

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1574

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS
MUNICIPALES

Circular

El Ilmo.: Sr. Director general de administración me dice con fecha 29 de Julio próximo pasado, lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pérez y D. Sebastián Onrubia, vecinos de Barbolla, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 23 de Marzo último, que desestimó la reclamación de los recurrentes contra el repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento del referido pueblo, para cubrir el déficit de su presupuesto corriente, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia, la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su mejor derecho."

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la

ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 3 de Agosto de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1576

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS
MUNICIPALES

Circular

En cumplimiento de lo acordado en la última sesión celebrada por el Consejo provincial de Agricultura y ganadería, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que están de consignar en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico, las cantidades que el Real decreto de 13 de Octubre de 1905, publicado en el número 129 del Boletín oficial de esta provincia, con fecha 27 de Octubre del año citado, determina, con objeto de establecer campos de experimentación agrícola para la mejora del cultivo y demás experiencias, debiendo tener muy en cuenta aquellos Ayuntamientos que con arreglo al citado Real decreto están obligados á sostener los expresados campos, que no serán autorizados sus presupuestos si no consignan la cantidad que por el art. 16 del ya expresado Real decreto les corresponde.

Segovia 4 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio último autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata

de á 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre han entrado en la circulación fraudulentamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la Gaceta de Madrid las señales distintivas de las monedas ilegítimas, en cumplimiento del último párrafo del citado art. 2.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1908.—Sanchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre según dictamen de su personal técnico:

MONEDAS ILEGÍTIMAS.

Año de 1876

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

REVERSO. En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 21, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

Año de 1877

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto es más alto y más ancho, y el hueco del oído es más pequeño.

REVERSO. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño

el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

Año de 1878

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

REVERSO. Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

Año de 1879

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y la letra está más próxima á la orla. De las letras G. S. que están en el corte del cuello, la G. es más grande y su colocación es más alta.

REVERSO. El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

Año de 1881

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto en unas es mayor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima á la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. También se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

REVERSO. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de estos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

Año de 1883.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

REVERSO. El óvalo de lises es más

alto y más ancho, y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

Año de 1884.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima a la orla.

REVERSO. En el óvalo de lises, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra está asimismo más próxima a la orla.

Año de 1885

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. En general tienen el párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

REVERSO. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida a la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquél mucho más ancho.

Años de 1888, 89, 90 y 91

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

ANVERSO. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor; su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas, y en otras más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo éstas del año 88, aparecen en aquéllas el 87; en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 96.

REVERSO. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tiene menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

Años de 1892, 93 y 94.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XIII

ANVERSO. El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla, muy mal colocada.

REVERSO. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises, unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado á buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

Años de 1896, 97 y 98.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

ANVERSO. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro

mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas faltos de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra en su relieve y forma, es desigual; la distancia de ésta á la orla es mayor; los piñones de la misma, más pequeños.

REVERSO. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve, especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 88 al 90, y otras al de los del 91 y 94.

Año de 1899.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas á las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

ANVERSO. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura, haciéndose especialmente visible en la palabra *POR*, donde se observa que las letras *P* y *R* son bastante mayores que la *O*.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

REVERSO. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león en su tamaño y dibujo se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el aro del escudo y el del óvalo de lises, como la división de los cuarteles, es más grueso, la letra de *plus ultra* es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra *DE*, por ser la *E* mayor que la *D*. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos; pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al del 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

DETERMINACIÓN del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe.

BUSTO	AÑO	PESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos	Miligramos	
Alfonso XII...	1876	25	025	25 gramos
Idem ...	1877	25	100	
Idem ...	1878	24	200	
Idem ...	1879	25	066	
Idem ...	1881	24	842	
Idem ...	1883	24	637	
Idem ...	1884	24	581	
Idem ...	1885	24	662	
Alfonso XIII	1888	24	987	
Idem ...	1889	24	850	
Idem ...	1890	24	800	
Idem ...	1891	24	780	
Idem ...	1892	24	928	
Idem ...	1893	24	850	
Idem ...	1894	24	685	
Idem ...	1898	24	541	
Idem ...	1899	23	492	

NOTA. El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Aguiló.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1908.)

Núm. 1569

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Año de 1908.—Mes de Agosto de 1908
DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ª	6.902'57
2.º Servicios generales...	1.427'08
3.º Obras obligatorias....	7.811'50
4.º Cargas.....	994'73
5.º Instrucción pública....	4.875'11
6.º Beneficencia.....	20.654'97
7.º Corrección pública....	2.308'95
8.º Imprevistos.....	1.000
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	>
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	45.974'91

Segovia 31 de Julio de 1908.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 31 de Julio de 1908.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres.

Núm. 1565

Sección provincial de Pósitos de Segovia

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en comunicación número 129, fecha 23 de Julio último, me participa que, el arrendatario de la Agencia general ejecutiva de Pósitos de España, D. Gregorio Manuel Ortiz y Gar-

cia, ha nombrado Auxiliar ejecutivo para los Pósitos que á continuación se relacionan, á don Félix Rico Santos, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los Establecimientos respectivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de la citada Instrucción de apremios.

Segovia 1.º de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

Relación que se cita

Santa María de Nieva.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Marugán.
Melque.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando y Pascuales.
Paradinas.
Pinilla-Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Santuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Villoslada.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Tolocirio.
Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Castro de Fuentidueña.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Chatún.
Frumales.
Fresneda de Cuéllar.
Valles de Fuentidueña.
Perosillo.
Fuente el Ojmo de Fuentidueña.
Dehesa y Dehesa Mayor.
El Espinar.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchoño.
San Miguel de Bernuy.
San Martín y Mudrián.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallado.
Villaverde de Iscar.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Fuente de Santa Cruz.
Hoyuelos.
Campo de Cuéllar.
Cozuelos de Fuentidueña.
Villacastín.
Zarzuela del Pinar.
Sacramenia.
Remondo.
Pinarejos.
Olombrada.
Navas de Oro.
Navalmanzano.
Narros.
Moraleja de Cuéllar.

- Membibre.
- Mata de Cuéllar.
- Lovingos.
- Lastrás de Cuéllar.
- Hontalbilla.
- Gomezerracin.
- Fuentesoto.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentesauco.
- Fuentepelayo.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Armuña.
- Aragoneses.
- Aldehuela del Codonal.
- Aldeanueva del Codonal.
- Ituro.
- Jemenuño.
- Labajos.
- Laguna Rodrigo.
- Marazuela.
- San Cristóbal de Cuéllar.

Núm. 1571

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Por el presente se hace saber: Que constituyen lo un monopolio del Estado y una renta pública la fabricación y venta de cerrillas fosfóricas y toda clase de fósforos, se incurre en delito ó falta de contrabando por la venta ó por la sola tenencia de productos de aquellas clases que no procedan de los Almacenes y expendedorías de la Hacienda ó carezcan del correspondiente precinto ó marca que acredite su legitimidad, castigándose á los contraventores con arreglo á las disposiciones de la ley de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

En su consecuencia, á cuantos individuos se les sorprenda con cerrillas ó fósforos que no sean de la legitima procedencia expresada, les serán decomisados en el acto, siendo además conducidos á disposición de mi autoridad para ser juzgados en Junta administrativa, la cual acordará sobre las penalidades que les sean aplicables de las establecidas por el artículo 29 de la citada ley, según que por la importancia y circunstancias del hecho sea este constitutivo de delito ó falta; y á ese fin tanto los Inspectores y Agentes del resguardo especial, como los dependientes de las autoridades provinciales y locales encargados de cumplir y de cooperar al cumplimiento de las disposiciones citadas, procederán con el debido rigor contra los infractores.

Segovia 1.º de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes recibirán un ejemplar del presente bando y se servirán exponerlo al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales.

Núm. 1564

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios; presentarán en esta Secretaría, durante la segunda quincena de Agosto próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Durante todo el mes de Septiembre estará abierta la matrícula de la enseñanza oficial, tanto para los alumnos que sigan estudios del Bachillerato, como para los del Magisterio elemental.

Las instancias solicitando examen de ingreso, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas de

la certificación de nacimiento del Registro civil, tendrán entrada en esta Secretaría, durante los veinte primeros días hábiles del repetido mes de Septiembre; los alumnos Suspensos en Ingreso en el mes de Junio, tendrán que dirigir nueva instancia y abonar nuevos derechos, sin cuyo requisito no podrán ser examinados.

Los exámenes extraordinarios, empezando por los de ingreso, darán principio el día 21 de dicho mes, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, así como los no oficiales de dicha convocatoria y de los que nuevamente lo soliciten en la segunda quincena de Agosto.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y demás documentos exigidos al efecto, sin cuyo requisito no se procederá á su formalización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Julio de 1908.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

Núm. 1562

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de los pueblos de la provincia de Segovia, en que han de ser renovados los cargos de Fiscal municipal y su suplente:

Partido judicial de Cuéllar

- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldeasoña.
- Arroyo de Cuéllar.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Castro de Fuentidueña.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Chañe.
- Chatún.
- Dehesa.
- Fresneda de Cuéllar.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentepelayo.
- Fuentepiñel.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentesoto.
- Fuentidueña.
- Gomezerracin.
- Hontalbilla.

Partido judicial de Riaza

- Alconada.
- Aldealengua de Santa María.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldehorno.
- Ayllón.
- Becerril.
- Campo de San Pedro.
- Cascajares.
- Cedillo de la Torre.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Corral de Ayllón.
- Estebanueva.
- Fresno de Cantespino.
- Fuentemizarra.
- Grado.
- Honrubia.
- Languilla.

- Linares.
- Maderuelo.
- Madriguera.

Partido judicial de Sta. M.ª de Nieva

- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernúy de Coca.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Domingo Garcia.
- Donhierro.
- Etreros.
- Fuente de Santa Cruz.
- Hoyuelos.
- Ituro.
- Jemenuño.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna-Rodrigo.
- Lastras del Pozo.
- Marazoleja.
- Marazuela.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Martin Muñoz de las Posadas.

Partido judicial de Segovia

- Abades.
- Adrada de Pirón.
- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Año.
- Basardilla.
- Bernúy de Porreros.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor.
- Collado Hermoso.
- Cubillo.
- Cuesta.
- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espinar.
- Espirdo.
- Fuentemilanos.
- Garcillán.
- Higuera. (La)
- Hontanares.

- Hontoria.
- Huertos. (Los)
- Juarros de Riomoros.
- Lastrilla. (La)
- Losa. (La)
- Losana.
- Madrona.

Partido judicial de Sepúlveda

- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeonsancho.
- Aldeonte.
- Arahuetes.
- Arcones.
- Arevalillo.
- Barbolla.
- Boceguillas.
- Bercimuel.
- Cabezuela.
- Cantalejo.
- Carrascal del Río.
- Casla.
- Castillejo de Mesleón.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrojimeno.
- Castroserna de Abajo.
- Castroserna de Arriba.
- Castroserracin.
- Cerezo de Abajo.
- Cerezo de Arriba.
- Condado de Castilnovo.
- Duración.
- Duruelo.
- Encinas.
- Fresno de la Fuente.
- Fuenterrebollo.
- Gallegos.
- Grajera.
- Hinojosas.
- Matabuena.

Lo que se publica en el *Boletín* de la provincia de Segovia á fin de que, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º de la vigente ley de justicia municipal, los que se consideren con aptitud y títulos para solicitar expresado cargo, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, antes del día 15 del próximo mes de Agosto.

Madrid 28 de Julio de 1908.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Olivanes.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.

Núm. 1562

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente Ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

PUEBLOS	VACANTES
PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA	
Cubillo.....	Juez Municipal Suplente.
PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA	
Matilla.....	Fiscal Municipal.

Madrid 28 de Julio de 1908.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Olivanes.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.

Núm. 1577

Alcaldía de Navas de Oro

Don Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del edificio que estaba destinado á panera del Pósito, en su mayor parte arruinado, mediante á no necesitarse ya para dicho objeto, ni ser utilizable para otro alguno; habiendo para ello comenzado la instrucción del oportuno expediente y formulado el correspondiente pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; advirtiéndoles que pasado el mismo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Navas de Oro 1.º de Agosto de 1908.
—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 1516

Juzgado municipal de Aldehuela del Codonal

Don Isidro Iglesias Gómez, Juez municipal de Aldehuela del Codonal.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los siguientes documentos:

Certificado de su nacimiento.
Otro de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

El de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Aldehuela del Codonal 16 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Isidro Iglesias.—P. S. M., El Secretario habilitado, Vicente Camacho.

Núm. 1526

Juzgado municipal de Rapariegos

Don Maximino Pérez Villagrán, Juez municipal de Rapariegos.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

La cédula personal.
Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y preferencia para el desempeño del cargo.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Rapariegos 18 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Maximino Pérez.

Núm. 1568

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

Capital de Segovia

AÑO 1908.—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	>
Gripe	1
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	>
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	3
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales	2
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	>
Bronquitis crónica	2
Neumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>
Diarrea y enteritis (dos años y más)	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	10
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>
Otros accidentes puerperales	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Suicidios	>
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>
Total	47

Segovia 1.º de agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 1568

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

AÑO 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	15.394	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)..... 37 Defunciones (2)..... 47 Matrimonios..... 5
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2'41 Mortalidad (4)..... 3'05 Nupcialidad..... 0'32
	Vivos	Varones..... 15 Hembras..... 22
Vivos		Legítimos..... 34 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 1 TOTAL..... 37
	Muertos	Legítimos..... Ilegítimos..... Expósitos..... TOTAL.....
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones..... 26 Hembras..... 21
		Menores de 5 años..... 23 De 5 y más años..... 24
		En hospitales y casas de salud..... 6 En otros establecimientos benéficos..... 6 TOTAL..... 12

Segovia 1.º de agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

ANUNCIO

Desde el día primero de Agosto, queda prohibida la entrada de toda clase de ganado en las cuatro fincas rústicas de la propiedad del que suscribe sembradas de pinar negral, en el término de Marugán y sitio del camino de Lastras del Pozo, al cerro

del Miradero, las cuales quedan vedadas como tallares desde dicha fecha; para cuyo fin han sido debidamente acotadas.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Marugán 29 de Julio de 1908.
—El Propietario, Plácido Martín.